



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro y la Ley n° 3619 de compra rionegrina contienen previsiones tendientes a favorecer y/o priorizar la adquisición de bienes y/o servicios de origen provincial.

Que ello así, el Reglamento de Contrataciones de la provincia en su artículo 61 referido a la preadjudicación, a igualdad de calidad, precio y condiciones, otorga preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la provincia.

Que por su parte la Ley 3619 en su artículo 4°, al referirse a las empresas concesionarias de servicios públicos, a igualdad de calidad y precio, determina la preferencia de las personas físicas y micro y pequeñas empresas con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro y producción de bienes o servicios provinciales objeto de contratación.

Que asimismo, la Ley antes mencionada invita a los Municipios a adherir a la misma.

Que en materia de transporte escolar, con la finalidad de fomentar el funcionamiento y/o desarrollo de las pequeñas empresas locales que tributan debidamente en los municipios por su actividad, y a la vez facilitar el control del efectivo cumplimiento del servicio, resulta conveniente otorgar prioridad en las contrataciones a las cotizaciones de empresas radicadas dentro del ejido municipal en que deba prestarse el servicio.

Por ello,

Autor: Oscar A. Machado

Firmantes: Claudio Lueiro y Francisco Castro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, empresas y sociedades del Estado de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que en todos los casos en que deba contratarse la prestación del servicio de transporte escolar, se otorgue prioridad a las personas físicas y micro y pequeñas empresas locales que registren su domicilio fiscal dentro del ejido municipal de la localidad/ciudad en que deba prestarse el servicio.

Artículo 2°.- De forma.